Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

Ref.: Liquidación patrimonial
Auto niega desistimiento tácito y requiere
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00468-00

1. Negar la solicitud de terminación por desistimiento tácito elevada por el Liquidador Erwin Perpiñán Perdomo (PDF 095), por cuanto la jurisprudencia ha decantado con suficiencia que en este tipo de asuntos no opera la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 317 del CGP[1].

2. Requerir al deudor **Juan Carlos Cerón Barrero** a través de su apoderada judicial, a fin de que proceda a acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2º del auto 22 de julio de 2019 (fl. 239, PDF 001), reiterado en numeral 4º del proveído del 21 de septiembre de 2023 (PDF 086), respecto de consignar **a ordenes de este despacho** la suma fijada como honorarios, esto es, **$885.000. SECRETARÍA, libre oficio al prenombrado y a su apoderada en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.**

3. Requerir al liquidador **Erwin Perpiñán Perdomo** para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 24 de enero de 2024 (PDF 094), respecto de **elaborar el proyecto de adjudicación** dentro de los 10 días siguientes, mismo que una vez allegado permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia (art. 568 del CGP). **Secretaría comuníquesele a través del medio más expedito.**

4. Se rechaza por prematura la solicitud del liquidador relacionada con los gastos en que ha incurrido, puesto que la oportunidad para su presentación es la establecida en el numeral 4 del artículo 571 del CGP, por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 019 del 7 de febrero de 2024.

[1] CJS-STC8911-2020.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0b42a7b4845e74b01cb62a738aa03afefec23f6cd06797b3f0f7249e791768**
Documento generado en 06/02/2024 05:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica